

Constancia Secretarial: Medellín, 12 de agosto de 2020. Señora Juez, le informo que el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, mediante Acuerdo CSJANTA20-M01 del 29 de junio de 2020, prorrogó el cierre de los Despachos Judiciales y los términos que venían suspendidos desde el 16 de marzo del año que avanza, como se informó en constancia que antecede, desde el 30 de junio al 3 de julio de 2020, posteriormente mediante Acuerdo CSJANTA20-80 del 12 de julio, se ordenó el cierre de los Despachos ubicados en la Comuna 10 y la suspensión de términos entre el 13 y el 26 de julio de 2020. Y nuevamente por Acuerdo N° CSJANTA20-87 del 30 de julio, se ordenó la suspensión de términos entre el 31 de julio y reanudando el 3 de agosto, y el 7 de agosto y reanudando el día 10 del mismo mes.

VERÓNICA MARÍA VALDERRAMA RIVERA

Secretaria



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, doce (12) de agosto de dos mil veinte (2020).

Radicado 05001 31 10 001 2019 00400 00

En consideración al memorial que antecede, y teniendo en cuenta que la apoderada solicitante, a pesar de los reiterados requerimientos del despacho, en los que se le ha solicitado informar claramente de qué forma se estaban viendo afectados los derechos patrimoniales

del señor LUIS CARLOS VALENCIA AGUILAR , conforme al contenido del artículo 55 de la ley 1996 de 2019; ésta, no ha cumplido con dicha carga porque sólo menciona la enfermedad que padece, la forma cómo la misma ha progresado pero no se indica el acto o actos jurídicos que requiere realizar la persona con discapacidad. Además, es importante precisarle que el levantamiento de la suspensión opera de manera excepcional y para situaciones concretas que eventualmente puedan ser decretadas vía medida cautelar nominada e innominada. Por lo tanto, la concreción en la solicitud que se presenta es absolutamente indispensable.

Ahora bien, es importante ponerle de presente que si el señor VALENCIA AGUILAR en la actualidad se encuentra absolutamente imposibilitado para manifestar voluntad y preferencias puede acudir al procedimiento de Adjudicación de Apoyos Transitorio y si su situación no es la antes relacionada, es decir, si puede manifestar voluntad y preferencias podrá acudir al procedimiento verbal sumario en aplicación del artículo 21 #14 del CGP en atención al auto AC253 del 31 de enero de 2020 de la Corte Suprema de Justicia.

NOTIFÍQUESE

KATHERINE ANDREA ROLONG ARIAS

Juez

Firmado Por:

KATHERINE ANDREA ROLONG ARIAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bdf5a10a6d74c0332eaf712c7add1560e3bb9197e677d309279ec6a0e
3041e9d

Documento generado en 13/08/2020 01:50:15 p.m.